



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0621
RADICADO N°. 2022-00061-00

Mediante auto de marzo 31 de 2022 (anexo 04 exp. digital), se solicitó a la parte actora cumpliera con los requisitos allí expresados, dentro de los cuales debería adecuar la demanda aclarando la cuantía de la misma (numeral 5. del citado auto); presentando en este momento escrito de lleno de requisitos (anexo 5 exp. digital), pero en el cual se observa como juramento estimatorio la suma de setenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil dieciséis pesos (\$72.363.016), y así se encuentra dirigida la demanda a “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL...*”.

Por lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para darle trámite por las razones que se exponen a continuación,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, preceptúa que la competencia por razón de la cuantía se determinará por la suma de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta cualquier otro concepto que se genere con posterioridad a la presentación de la misma.

Así las cosas, para el caso de la referencia, la cuantía de la demanda asciende a setenta y dos millones trescientos sesenta y tres mil dieciséis pesos (\$72.363.016), cifra que conforme al artículo 25 de la misma obra procesal, corresponde a menor cuantía, siendo la mayor cuantía procesos con pretensiones superiores o iguales a la suma de \$150.000.000, para el año 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso, los procesos contenciosos de menor cuantía son

competencia de los juzgados municipales en primera instancia. Por consiguiente, se rechazará la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, y se remitirá la misma a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

Consecuentemente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, declarándose este Juzgado incompetente para conocer de la misma en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del presente proceso al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, para que sea asignado por reparto a alguno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por la secretaria del despacho, remítase el presente expediente digital a la Oficina indicada para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 22** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c27f1d0c5b0682cadd6d6e16e3dc77d092361a23a450d92798cf79c69b054bc**

Documento generado en 26/04/2022 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>